



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474-2023-MPA

Ayabaca, 27 de Setiembre del 2023

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO: El Escrito S/N presentado por el Sr. Jay Vela Gonzales, en representación de J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, interpone Recurso de Apelación contra la Declaración de Desierto en el Proceso de Selección Adjudicada N° 05-2023-MPA-CS-1; el Acta de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1- Primera Convocatoria, de fecha (14.08.2023), el Informe N° 1021-2023-MPA/SGL/RLCH, de fecha (01.09.2023), emitido por la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 286-2023-MPA-GAF, de fecha (06 .09.2023), emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 2084-2023-GDUR/MPA, de fecha (19.09.2023), emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°494-2023-MPA-GAJ-PLAO, de fecha (22.09.2023), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones; establece que "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular"; asimismo, en su numeral 119.2 del art. 11°, prescribe 119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. (...);

Que, el Art. 121 del mismo reglamento, respecto a los requisitos de Admisibilidad, establece que el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. (...) b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. (...) c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. d) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos. e) Las pruebas instrumentales pertinentes. f) La garantía por interposición del recurso. g) Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda. h) La firma del impugnante o de su representante. (...). Asimismo, el literal c) del Art. 122 señala La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. (...).



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

Que, con Acta de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1 Primera Convocatoria, de fecha 14 de agosto del 2023, los miembros del Comité de Selección designados con Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MPA-GM, para conducir el Procedimiento de Selección cuyo objeto de convocatoria es la ejecución del servicio denominado "Contratación de Servicios de saneamiento físico legal, independización de predios de 13 establecimientos de Salud de la jurisdicción de la provincia de Ayabaca, a favor de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura"; donde consta la realización de la calificación de las ofertas presentadas, donde se Descalifica las ofertas por los motivos expuestos en el acta y que, y que, de acuerdo al Art. 65.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado donde establece que El Procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...); es que el Comité de Selección concluye DECLARAR DESIERTO el PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPA-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, con Escrito S/N presentado el 21 de agosto del 2023 por el Sr. Jay Vela Gonzales, en representación de J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, interpone Recurso de Apelación contra la Declaración de Desierto en el Proceso de Selección Adjudicada N° 05-2023-MPA-CS-1, y en consecuencia se revoque la Declaratoria de Desierto y se otorgue la Buena Pro a su representada; en mérito al siguiente punto controvertido:

1. Que la calificación realizada a su representada, por el comité de selección no se respetó el Principio de Legalidad, por los siguientes fundamentos:

De acuerdo al Acta de Declaratoria de Desierto, textualmente indica: *"El Comité de Selección de la revisión de los documentos presentada por el postor para acreditar el personal propuesto como ingeniero civil o arquitecto no adjunta su colegiatura ni su habilitación de acuerdo a los términos de referencia según las Bases Integradas del procedimiento de selección.*

En consecuencia, se declara DESCALIFICADA su OFERTA"

Controversia: que, de acuerdo a las Bases Integradas, siendo estas las reglas definitivas del procedimiento, establece: "Ingeniero Civil o arquitecto; con cinco (05) años de experiencia como mínimo (...)", como se denota no establece que sea necesario presentar el diploma de colegiatura y el certificado de habitación; y, a su vez en las mismas Bases se indica lo siguiente "el Órgano encargado de las Contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados (...)" ; y por último, si bien es cierto los términos de referencia indican que el profesional propuesto debe estar colegiado y habilitado, se entiende que se tienen por cumplido estos aspectos con la suscripción del Anexo N° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia"; en ese sentido, el Comité de Selección realizó una actuación contraria a las Bases Integradas, exigiendo documentos no previstos; por consiguiente se solicita la revocatoria de la Declaratoria de Desierto, correspondiendo otorgarle la Buena Pro a su representada, puesto que luego de la evaluación, quedo en el segundo lugar en el orden de prelación, y al tener presunción de validez dicho acto, se reúnen los presupuestos, pues pasaría a ocupar el primer lugar de prelación, puesto que el postor que ocupó el primer lugar fue descalificado.

Que, de acuerdo al numeral 124.1 del Art. 124, donde prescribe respecto a la Garantía de interposiciones señala: "La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem.

Que, a su vez, mediante Escrito S/N presentado el 25 de agosto del 2023 por el Sr. Jay Vela Gonzales, en representación de J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, subsana el Recurso de apelación contra la Declaración de Desierto en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado (02 días hábiles), en mérito al correo electrónico de fecha 23 de agosto del 2023 y recibido con fecha 24 de agosto, observando la falta de garantía por interposición de recurso; adjuntándose al escrito, el comprobante de depósito realizado en la cuenta del Banco de la Nación del Perú de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por el monto de S/. 3,734.70, equivalente al 3% al valor estimado de la contratación;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

Que, mediante Informe N° 1021-2023-MPA/SGL/RLCH, de fecha 01 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística, informa que, de acuerdo a lo establecido en el art. 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde precisa que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la facultad de resolver mediante los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha resolución pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión"; en ese sentido, se recomienda derivar el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 286-2023-MPA-GAF, de fecha 06 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que el Titular de la Entidad delegue al responsable de la resolución del recurso de apelación, o en su defecto, que él realice dicho procedimiento, de acuerdo a lo enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones

Que, mediante Informe N° 2084-2023-GDUR/MPA, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que al revisar el recurso de apelación contra la Declaración de Desierto del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1, Primera Convocatoria, se recomienda Declarar Fundado por ser de justicia, ya que los requisitos de calificación no está establecido que sea necesario presentar la diploma de colegiatura y el certificado de habilitación, si bien es cierto que los términos de referencia indican que el profesional propuesto deber estar colegiado y habilitado, se entiende por cumplidos estos aspectos con la suscripción del Anexo N° 3 "Declaración Jurada del cumplimiento de los términos de referencia"; asimismo, se recomienda anular la Declaratoria de Desierto para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 494-2023-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 22 de setiembre del 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, de Declarar Procedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jay Vela Gonzales, en representación de J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta el acto jurídico impugnado, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que lo expuesto, ha quedado evidenciado que el motivo expuesto por el Comité de Selección para no admitir la oferta del impugnante carece de sustento conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, por tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta presentada por el impugnante en el procedimiento de selección, y como consecuencia de ello, revocar la declaratoria de desierto;

Que, asimismo, considerando que el comité de selección no ha tenido la posibilidad de realizar la evaluación y calificación de la oferta presentada por el impugnante, corresponde que se tenga por admitida la misma y el comité de selección prosiga con la evaluación otorgándole el puntaje respectivo, considerando los factores de evaluación previstos en las bases, para posteriormente incorporarla en el orden de prelación que le corresponda; debiendo proseguir con los actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de corresponder.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del art. 128 del Reglamento precitado, establece b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado. Asimismo, en atención de lo establecido en el art. 132 del reglamento, se Procederá con la devolución de la garantía cuando: a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte; por lo que correspondería la devolución de la garantía de interposición del 3%.

Que, en tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

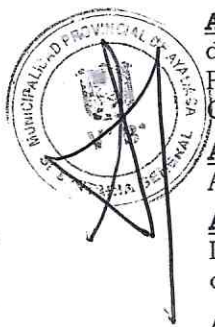
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA contra la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1 Primera Convocatoria, denominada "Contratación de Servicios de saneamiento físico legal, independización de predios de 13 establecimientos de Salud de la jurisdicción de la provincia de Ayabaca, a favor de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del postor J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1, Primera Convocatoria; por consiguiente, tener por admitida la misma.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPA-CS-1 Primera Convocatoria.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Comité de Selección evalúe la oferta del postor J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y de ser el caso, proseguir con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de corresponder.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Sistemas de Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: : www.muniayabaca.gob.pe, y a la Sub Gerencia de Logística su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Logística, Órgano de Control Institucional-OCI en la forma y plazos que establece la Ley.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN VIVIANI QUINDE RIVERA
ALCALDE